



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA PESCA E ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL REGISTRO XERAL SAIDA NUM. 218 DATA 23-7-84

2715 604 ID:2079

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "UCEIRA Y MONTE DEL CONDE".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "UCEIRA Y MONTE DEL CONDE" fué clasificado como vecinal en mano común, el 30 de Abril de 1.979, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villar, término municipal de Sarria.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada - el 22 de Marzo de 1.983, ha tomado el Acuerdo de aprobar las Bases para - la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen- tación de la Xunta de Galicia, que afecte a 58 Hás. de dicho monte.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constitui- do por:

58 Hás. del monte "SANTA CRISTINA", LU-3077.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, las cuentas de gastos e ingresos del monte consorciado, que parcialmente pasan al Convenio, son:

Table with 2 columns: Gastos (4.130.690,- Ptas.) and Ingresos (3.164.185,- Ptas.)

5º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada que del mon- te "SANTA CRISTINA" se integrará en el nuevo Convenio, así como los gas- tos de administración y guardería, a su cuenta pasarán:

Table with 2 columns: gastos por trabajos (1.721.121,- Ptas.), gastos por administración (135.108,- Ptas.), gastos por guardería (37.750,- Ptas.), ingresos (1.317.160,- Ptas.)

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo - Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 576.819,- pesetas.

Por todo ello, y conforme con los datos que figuran en la Cer- tificación del Excmo. Secretario General del ICONA, relativos al saldo - con el que debe iniciarse la cuenta del Convenio del monte "UCEIRA Y MON- TE DO CONDE" y a las cantidades que deben restarse de las cuentas de gas- tos e ingresos del Consorcio del monte "SANTA CRISTINA", por la parte que del mismo pasa al nuevo Convenio, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "UCEIRA Y MONTE DEL - CONDE".

2º.- Que las características con que se inscriba dicho Conve- nio en el Elenco sean las siguientes:

.../...

.../...

Nombre: "UCEIRA Y MONTE DEL CONDE".
 Elenco: 2715604.
 Superficie: 58 Hás.
 Pertenencia: Comunidad de Vilar.
 Término municipal: Sarria.
 A contabilizar como subvención: 50 %.
 A contabilizar como anticipo: 50 %.
 Interés sobre el anticipo: 1 %.
 Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %
 Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del nuevo convenio se abra con un saldo de 576.819,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad al cierre de la cuenta del citado Consorcio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-3077, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "SANTA CRISTINA".
 Elenco: LU-3077.
 Superficie: 70 Hás.
 Pertenencia: Parroquias de Betote y Requeijo.
 Término municipal: Sarria.

5º.- Que por pasar al Convenio, de la cuenta de gastos e ingresos del monte "SANTA CRISTINA" se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	1.721.121,- Ptas.
Ingresos.	1.317.160,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
 Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
 EL DIRECTOR GENERAL,



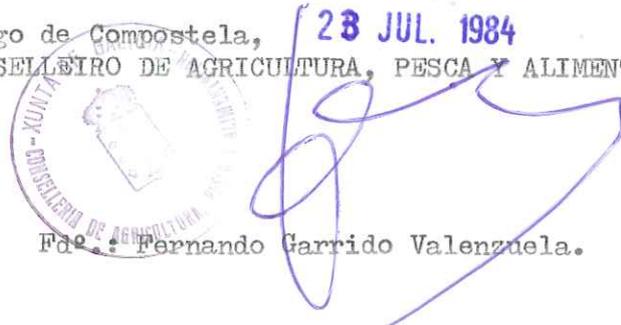
Fdo.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, - proceder a la firma del Convenio del monte "UCEIRA Y MONTE DEL CONDE".

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
 EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	5604
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Santa María de Villar.

Ayuntamiento: Sarria.

Provincia: L U G O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 5 de Octubre de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado existente e inexistente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (si ésta existiera).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa María de Villar.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "UCEIRA Y MONTE DEL CONDE".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa María de Villar.

Límites: Los que se indican en la hoja adjunta.

Superficie: CINCUENTA Y OCHO (58.- Hás.) Hectáreas.

Estado Forestal: CINCUENTA (50,- Hás.) Hectáreas, arboladas y OCHO (8,- Hás.) Hectáreas, inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CINCUENTA (50,- Hás.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: OCHO (8,- Hás.) Hectáreas, inforestales.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa María de Villar. que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tácitamente no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CINCUENTA Y OCHO (58,- Hás.) Hectáreas del monte "SANTA CRISTINA", LU-3.077.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá concelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Javier López López, Secretario de la
Junta de Comunidad de Santa María de Vilar, en el término municipal de Sarria.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día catorce de Diciembre de 1.980 designándose
a D. Antonio Armesto López, Presidente

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

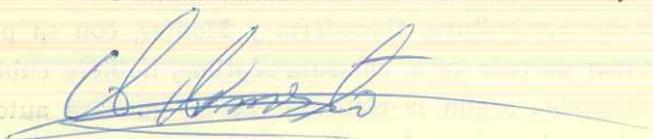
Y para que conste expido la presente Certificación en Vilar,
a treinta de Agosto de mil novecientos ochenta y
tres.

V.º B.º

EL SECRETARIO,



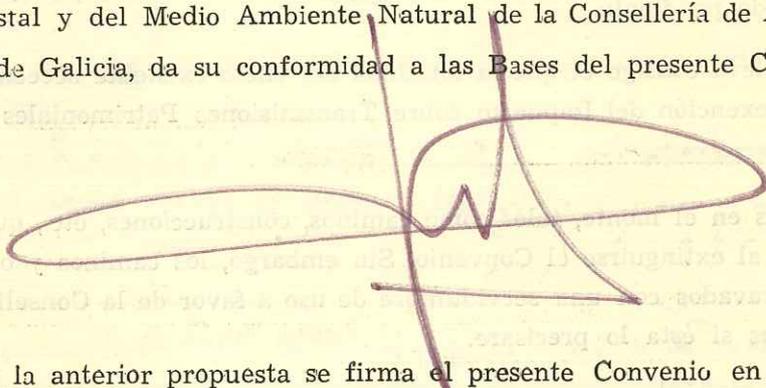
EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: **Javier López López.**

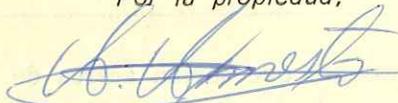
Fdo.: **Antonio Armesto López.**

D. José Luis Aboal García-Tunón Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a de 23 JUL 1984 de 19.....

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. Antonio Armesto López.
D. Javier López López.
D. Julio Vilar Diaz.

En Santa María de Vilar, del término municipal de Sarria, siendo las trece horas del día -- veintidós de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta, proponer al I.C.O.N.A. la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "UCEIRA Y MONTE DEL CONDE".-

SUPERFICIE: CINCUENTA Y OCHO (58,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: PARCELA I .- Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, monte "SANTA CRISTINA" de la Comunidad de Argemil y Oeste, monte "SANTA CRISTINA" de la Comunidad de Argemil.- PARCELA II .- Norte, mas monte vecinal en mano común; Este, propiedades particulares y carretera de Lugo a Monforte; Sur, monte "SANTA CRISTINA", de las Comunidades de Argemil y Betote y Oeste, monte "SANTA CRISTINA" de la Comunidad de Argemil, propiedades particulares y carretera de Lugo a Monforte.- PARCELA III .- Norte, propiedades particulares; Este, más monte vecinal en mano común y propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, más monte vecinal en mano común y propiedades particulares.-

2º.- Proponer al I.C.O.N.A. que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio suscrito para el monte "SANTA CRISTINA", entre el Ayuntamiento de Sarria y el Patrimonio Forestal del Estado.-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.





